

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XII

Caracas, miércoles 8 de octubre de 2025

Número 43.230

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.168, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yitcelis Yohana Lira Chirguita, como Directora de la Fundación Regional "El Niño Simón" del estado Bolivariano de Delta Amacuro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División José Ismael Torrealba Silva, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA.

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Bede Josefina Bernal García.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Iván José La Riva Guedez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Freddy Alberto Álvarez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano José Antonio Fernández López.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana María Lucía Sanguiao Sanmartín.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Milagros Mercedes Duque de Mejías.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Ynmer Bani Nieves de Parra.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Santiago Antonio Santana Orta.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.168

08 de octubre de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 34, 46, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que la actividad de los entes fundacionales del Estado debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2º. La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación de su órgano de adscripción.

Artículo 3º. La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA** tendrá por objeto el diseño, implementación y seguimiento de políticas integrales orientadas a la protección y el retorno voluntario de los venezolanos y venezolanas que se encuentran en condición de migrantes en el extranjero.

Artículo 4º. El patrimonio de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA** estará conformado por:

- El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Los aportes que se le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional, conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
- Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.

5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a las personas que las realicen derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 5º. La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA** estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente de la Fundación y cuatro (4) directores principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la fundación se establecerán en el acta fundacional.

Artículo 6º. El Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA** presentará la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica a la Vicepresidencia de la República, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

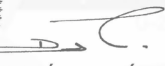
Artículo 7º. La Vicepresidencia de la República, como órgano de adscripción de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN VUELTA A LA PATRIA**, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el acta fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Artículo 8º. La Vicepresidenta Ejecutiva queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional (E)
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA

PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 29 de septiembre de 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0005/2025

Quien suscribe, **MARIA DEL VALLE CARNEIRO DE GARCIA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.428.278**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón"**, carácter que consta en el Decreto Nº **4.536** de fecha doce (12) de julio 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.166** de fecha 12/07/2021, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el Nº 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el Nº 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación Nacional "El Niño Simón". En concordancia con las facultades establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 5, procedo a dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se designa a la ciudadana **YITCELIS YOHANA LIRA CHIRGUITA**, titular de cédula de identidad Nº **V-16.700.363**, como **DIRECTORA** de la Fundación Regional "El Niño Simón" del Estado Bolivariano de Delta Amacuro, a partir del día **veintinueve (29) de septiembre de 2025**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Segundo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los **veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025**. Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.



MARIA DEL VALLE CARNEIRO DE GARCIA
PRESIDENTA
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)
Decreto N° 4.536 de fecha 12 de julio de 2021
Gaceta Oficial N° 42.166, de fecha 12/07/2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 OCT 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 061896

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057350 de fecha 07 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **JOSÉ ISMAEL TORREALBA SILVA**, C.I. N° **11.761.525**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **59311**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN N° 166 /2025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1558 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana **BEDE JOSEFINA BERNAL GARCÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 167/2025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria al ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 199/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de octubre de 2025 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria del ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065, quien se desempeña en el cargo de Entrenador Deportivo IV, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito a la División de Formación y Rendimiento de la Dirección de Deporte de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento el ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de octubre de 2025, la JUBILACIÓN ORDINARIA al ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065, quien se desempeña en el cargo de Entrenador Deportivo IV, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito a la División de Formación y Rendimiento de la Dirección de Deporte de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilado a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de doscientos treinta y dos bolívares con cinco céntimos (Bs. 232,05) mensuales, equivalentes al setenta (70%) de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada al ciudadano antes identificado, señalada en el resolve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en doscientos treinta y dos bolívares con cinco céntimos (Bs. 232,05).

CUARTO: Retirar al ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El ciudadano IVAN JOSE LA RIVA GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.676.065, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN N° 169 /2025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V.- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria al ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 199/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de octubre de 2025 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria del ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507, quien se desempeñaba en el cargo de Alcalde, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho del Alcalde de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento el ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de octubre de 2025, la JUBILACIÓN ORDINARIA al ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507, quien se desempeñaba en el cargo de Alcalde, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho del Alcalde de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilado a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro bolívares con ocho céntimos (Bs. 444,08) mensuales, equivalentes al ochenta (80%) de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada al ciudadano antes identificado, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en cuatrocientos cuarenta y cuatro bolívares con ocho céntimos (Bs. 444,08).

CUARTO: Retirar al ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El ciudadano JOSE ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.327.507, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 170 12025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V.- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuarán a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 199/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de octubre de 2025 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288, quien se desempeña en el cargo de Registrador Civil, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita al Despacho del Registrador Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salías, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento la ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de octubre de 2025, la JUBILACIÓN ORDINARIA a la ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288, quien se desempeña en el cargo de Director, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita al Despacho del Registrador Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de trescientos setenta y ocho bolívares con ochenta y dos céntimos (Bs. 378,82) mensuales, equivalentes al setenta y siete con cincuenta (77,50%) de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en trescientos setenta y ocho bolívares con ochenta y dos céntimos (Bs. 378,82).

CUARTO: Retirar a la ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana MARIA LUCIA SANGUIAO SANMARTIN, titular de la Cedula de Identidad N° V- 5.150.288, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 171/2025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V.- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 199/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de octubre de 2025 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606, quien se desempeña en el cargo de **Director**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de la Secretaría del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento la ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de octubre de 2025, la JUBILACIÓN ORDINARIA a la ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606, quien se desempeña en el cargo de **Director**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de la Secretaría del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de **trescientos cinco bolívars con diecinueve céntimos (Bs. 305,19)** mensuales, equivalentes al **sesenta y dos con cincuenta (62,50%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **trescientos cinco bolívars con diecinueve céntimos (Bs. 305,19)**.

CUARTO: Retirar a la ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana MILAGROS MERCEDES DUQUE DE MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.854.606, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

EDGAR. L. LAYA, J

Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 172 /2025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CEDÚLA DE IDENTIDAD N° V.- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana YNMER BANI NIEVES DE PARRA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 199/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de octubre de 2025 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana **YNMER BANI NIEVES DE PARRA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906, quien se desempeña en el cargo de **Director**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de Asuntos Municipales de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento la ciudadana **YNMER BANI NIEVES DE PARRA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de octubre de 2025, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **YNMER BANI NIEVES DE PARRA** titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906, quien se desempeña en el cargo de **Director**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de Asuntos Municipales de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **trescientos diecisiete bolívares con setenta y dos céntimos (Bs. 317,72)** mensuales, equivalentes al **sesenta y cinco con cincuenta (65%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **trescientos diecisiete bolívares con setenta y dos céntimos (Bs. 317,72)**.

CUARTO: Retirar a la ciudadana **YNMER BANI NIEVES DE PARRA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana **YNMER BANI NIEVES DE PARRA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana **YNMER BANI NIEVES DE PARRA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.810.906, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

EDGAR. L. LAYA. J

ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN N° /33 /2025

EDGAR LEONEL LAYA JIMENEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V- 19.310.006, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-127/2025 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 11/08 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria al ciudadano SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 199/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de octubre de 2025 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria del ciudadano **SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249, quien se desempeña en el cargo de **Director**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho del Director de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento el ciudadano **SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de octubre de 2025, la **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA** titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249, quien se desempeña en el cargo de **Director**, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito al Despacho del Director de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilado a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA** es por la cantidad de **trescientos cincuenta y cuatro bolívares con treinta y ocho céntimos (Bs. 354,38)** mensuales, equivalentes al **setenta y dos con cincuenta (72,50%)** de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, otorgada al ciudadano antes identificado, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en **trescientos cincuenta y cuatro bolívares con treinta y ocho céntimos (Bs. 354,38)**.

CUARTO: Retirar al ciudadano **SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución al ciudadano **SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El ciudadano **SANTIAGO ANTONIO SANTANA ORTA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.679.249, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

EDGAR. L. LAYA. J

Alcalde del Municipio Los Salias





**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**



SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XII

Número 43.230

Caracas, miércoles 8 de octubre de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.